



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548471  
FAX: 93 5549786  
EMAIL: contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228012869

### Procedimiento abreviado 2/2023 -F

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria: [REDACTED]  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
CERDANYOLA DEL VALLÈS

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

## SENTENCIA Nº 261/2024

**Magistrado: Santiago Alejandro García Navarro**

Barcelona, 17 de septiembre de 2024

Vistos por mí, Santiago Alejandro García Navarro, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de esta ciudad, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 2/23-F, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en todo caso inferior a 30.000 euros, en el que ha sido parte demandante, [REDACTED] representado y dirigido por el Letrado, D. [REDACTED] y parte demandada, el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, sobre administración local, dicta la presente con base en los siguientes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se recibió, por turno de reparto, demanda interpuesta por el Letrado, [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en la que alegó los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por decreto, en igual resolución se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose fecha para la celebración de la vista. Llegado el día del señalamiento y practicada la prueba pertinente y útil, previo traslado para conclusiones finales, quedaron los autos vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Data i hora  
17/09/2024  
15:31

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro.



**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución dictada por el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, de fecha 2 de junio de [REDACTED] que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de aportaciones obligatorias del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès.

Alega el demandante que estaba plenamente adherido al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès y constaba como partícipe desde 2005, por lo que nada debió conducir a la Administración demandada a interrumpir definitivamente las aportaciones que venía realizando desde 2005 y que fueron suspendidas "ope legis" por el RD 20/2011. Aduce que, en la medida que la Ley 6/18 dejó sin efecto dicha suspensión, no es preciso reactivar una relación jurídica vigente preexistente y, en todo caso, de así interpretarlo el Ayuntamiento, debió haber notificado fehacientemente al recurrente dicha circunstancia. Refiere que la rescisión unilateral de la condición de partícipe adherido al Plan de Pensiones, cuando menos, debió de comunicarse de forma individualizada y fehaciente, a los efectos de preservar en el recurrente sus derechos legítimos.

La Administración local se opone al esgrimir que el plan de pensiones nunca ha estado suspendido, ya que los empleados siempre han podido realizar las aportaciones obligatorias y voluntarias que hayan querido. Precisa que lo que sí que ha estado prohibida durante algunos períodos ha sido la realización de las aportaciones de la administración pública promotora, en el marco de las medidas de contención de la deuda pública. Defiende que por Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado se reactivó la posibilidad de realizar aportaciones por parte del sector público, remitiéndose una circular a toda la plantilla del Ayuntamiento de Cerdanyola sobre la meritada reactivación, sin que el actor cumplimentara el formulario y realizara petición alguna. Arguye que el demandante, durante los años 2012 a 2019, no realizó aportación al Plan de Pensiones. Considera que el actor no ostenta el derecho a recibir las aportaciones del promotor en base a que no ha realizado la aportación mínima de 3 euros mensuales.

**SEGUNDO.-** El artículo 9.2 de la Especificaciones del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, actualmente vigente, establece:

*"2. El promotor realizará una aportación anual del 0,9%, sobre la masa retributiva consolidada a 31 de diciembre del año anterior.*

*Dicha aportación, tendrá carácter lineal hasta el 0,5% y proporcional, a la masa retributiva consolidada individual, por el porcentaje restante.*

*Se entiende por masa retributiva consolidada, a los efectos del presente artículo y de la disposición transitoria primera, a la suma de conceptos retributivos consolidados, a 31 de diciembre del año anterior al de la aportación, de la totalidad de puestos de trabajo cubiertos en dicha fecha.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
17/09/2024  
15:31

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;



*Estos conceptos retributivos consolidados se corresponden a los siguientes conceptos económicos:*

- retribuciones del personal eventual,
- retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario,
- retribuciones del personal laboral.

*La aportación del promotor tendrá una periodicidad semestral.*

*Los partícipes realizarán una aportación, mínima de 3 euros mensuales que les será deducida directamente de la nómina.*

*Dicha aportación tendrá una periodicidad mensual.*

*Aquellos partícipes que causen baja en la empresa antes del último día del semestre les corresponderá una última aportación del promotor, cuya cuantía será proporcional a los días transcurridos del semestre en que cause baja. El partícipe estará obligado a efectuar la aportación correspondiente al mes en que cause baja”.*

El artículo 6.5 de las antedichas especificaciones del Plan Pensiones regula las obligaciones de los partícipes:

*“Son obligaciones de los partícipes:*

*a. Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establecen en las presentes especificaciones.*

*b. Comunicar a la comisión de control del plan, en cuanto afecten al mismo, las alteraciones de las situaciones personales, familiares o de convivencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.*

*El no cumplimiento de este requisito por parte del partícipe, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto”.*

Armonizando la normativa expuesta, no se infiere de la misma que la aportación del promotor (Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès) vaya anudada a la aportación del partícipe; es decir, la aportación del promotor es independiente de si el partícipe realiza o no alguna. En conclusión, la primera no está condicionada a la aportación del partícipe. Tal extremo es reconocido por la propia Administración local en su escrito de contestación, puesto que el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones no contempla esa condición, aunque el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès pretenda configurarla con la redacción del artículo 8.3 del antedicho Real Decreto Legislativo 1/2002, que remite al respectivo plan de pensiones, pero es que, se reitera, el del Consistorio demandado no condiciona la aportación del promotor a la del partícipe.

Sentado lo anterior, y no siendo controvertido que el demandante es partícipe del Plan de Pensiones desde el 18 de diciembre de 1992, parece a todas luces obvio



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
17/09/2024  
15:31

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro,



que el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès debió realizar la aportación como promotor en la forma prevista en las Especificaciones del Plan, con la excepción del lapso temporal comprendido entre los años 2012 a 2017.

No puede escudarse el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès en la ausencia de cumplimentación del boletín de adhesión/modificación por parte del demandante, al considerarse que aquél se ciñe a las aportaciones de los partícipes, siendo la del promotor ajena a ese documento y a la obligación en sí, para ello basta con observar el modelo cumplimentado por el actor (folios 480 y 481). Aquí debe resaltarse que en letra roja se precisa: la legislación no obliga a hacer aportación alguna, en el apartado NOTA (sic).

Consecuencia de lo expuesto será la de estimar la demanda, estando obligado el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès a realizar las aportaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2018 al 5 de mayo de 2020 en la forma prevista en las Especificaciones del Plan de Pensiones, abonando al actor las cuantías correspondientes con los intereses legales pertinentes.

**TERCERO.-** Se imponen las costas a la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA en el límite de 300 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Letrado, [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, de fecha 2 de junio de [REDACTED] que se anula por no ser ajustada a derecho, estando obligado el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés a realizar las aportaciones comprendidas entre el 1 de enero de 2018 al 5 de mayo de 2020, en la forma prevista en las Especificaciones del Plan de Pensiones, abonando al actor las cuantías correspondientes con los intereses legales pertinentes.

Se imponen las costas a la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA en el límite de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de ordinario alguno en virtud del artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/09/2024 15:31	Signat per García Navarro, Santiago Alejandro;	



Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
17/09/2024  
15:31

Signat per García Navarro, Santiago Alejandro,

